



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ley 1676 de 2013

Número de Radicación: 110014003009-2021-00146-00

Naturaleza proceso: especial

Acreedor garantizado: BANCOLOMBIA SA

Deudor: DOUGLAS CELORIO PALMA

Tema de la providencia: Examen de demanda.

Decisión: Ordena aprehensión

CONSIDERACIONES

Este Juzgado ha examinado la solicitud para corroborar requisitos formales, y efectuar dirección temprana tendiente a efectuar claridades, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite, como quiera que la entidad promotora del referenciado asunto acreditó el cumplimiento de los requisitos previsto en el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho en virtud de la petición que antecede y al tenor de lo reglado en los artículos 57 y 60 de la Ley 1676 de 2013, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la aprehensión y entrega del bien dado en garantía, el cual se identifica según los formularios de registro de ejecución anexos, de propiedad de DOUGLAS CELORIO PALMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.608.712, respecto del automotor de placas **FJZ141**, cuya garantía se constituyó a favor de BANCOLOMBIA SA.

SEGUNDO: Líbrese oficio con destino a la SIJIN Sección Automotores, para que libre la boleta respectiva de aprehensión y ponga a disposición de este Juzgado el mencionado vehículo automotor, el cual deberá ser transportado al parqueadero indicado por el acreedor garantizado.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Efraín de Jesús Rodríguez Perilla, como apoderad judicial de la parte solicitante en los términos del poder conferido.

CUARTO: Una vez acreditada la inmovilización del citado rodante, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA